

SECRETARIA.- Cali, Julio 13 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta del memorial allegado el 28 de junio hogaño, aportado por la Dra DIANA MORENO TOVAR, apoderada de los señores STEPHANY ORDOÑEZ OCAMPO y JOHN MARCEL SANCHEZ TAMAYO, familiares de las menores de edad ISABELLA JUAREZ OCAMPO y ANTONELLA JUAREZ OCAMPO, solicitando iniciar incidente de remoción de guardador.- Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1197**

Cali, Julio trece (013) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2011-00244-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la apoderada de la parte interesada, presenta escrito en el que pone en conocimiento, que el señor EDUARDO OCAMPO, quien mediante sentencia No. 0028 de 20 de marzo de 2012, proferida por este despacho judicial, fue designado como guardador principal de las menores de edad ISABELLA JUAREZ OCAMPO y ANTONELLA JUAREZ OCAMPO, falleció, aportando el respectivo registro civil de defunción. Expresa como consecuencia de ello asumió la guarda la señora MARIELLA CORREA, quien se encuentra designada como guardadora suplente.

Indican además que los señores EDUARDO OCAMPO y MARIELLA CORREA, estuvieron viviendo un tiempo en los Estados Unidos, con las menores de edad, en casa de la señora STEPHANY ORDOÑEZ OCAMPO y JOHN MARCEL SANCHEZ TAMAYO, que estos últimos asumieron alimentación, educación, salud, recreación, vivienda, vestuario y cuidado personal, al igual que la totalidad de los gastos de las dos menores de edad.

Que los guardadores por su avanzada edad, se regresaron a Colombia, dejando al cuidado de los señores STEPHANY ORDOÑEZ OCAMPO y JOHN MARCEL SANCHEZ TAMAYO, a las menores de edad, falleciendo el señor Eduardo

Ocampo, asumió el cargo la señora Mariella Ortega, quien ha manifestado mediante la declaración extra proceso, que se excusa por sentirse incapacitada para continuar con la guarda e indica que los señores STEPHANY ORDOÑEZ OCAMPO y JOHN MARCEL SANCHEZ TAMAYO, son las personas quienes asumen en la actualidad la guarda de las menores de edad Isabella y Antonella, ante lo cual la togada solicita iniciar incidente de remoción de guardador.

Revisada la solicitud, se observa que se aporta declaración extra juicio realizada ante la Notaria Cuarta del Círculo de Palmira, el día 22 de junio de 2022, por la señora MARIELLA CORREA en la que manifiesta que no puede continuar con la curadurías de los menores de edad, por su avanzada edad, por cuestiones de salud, y por haber perdido a su esposo, lo cual se considera como una excusa válida para la terminación de la Guarda, ello de conformidad con lo estipulado en el literal e) del artículo 111 de la Ley 1306 de 2009, actualmente vigente.

Ante lo cual este despacho judicial, procederá a adecuar la solicitud, en el entendido de que no se trata de un caso de remoción del guardador, por cuanto no se evidencian causales para ello, sino de la presentación de una excusa justificada para dejar el cargo, teniendo en cuenta además que la guardadora ha señalado quienes deberían continuar con la guarda de las menores de edad, por tanto se procederá a dar el trámite consagrado en el artículo 127 y 129 del C.G.P, en armonía con el artículo 111 de la Ley 1306 de 2009, actualmente vigente.

#### **RESUELVE:**

1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste, el escrito aportado por la apoderada de los señores STEPHANY ORDOÑEZ OCAMPO y JOHN MARCEL SANCHEZ TAMAYO.

2.- DAR TRAMITE INCIDENTAL a la petición elevada por los señores STEPHANY ORDOÑEZ OCAMPO y JOHN MARCEL SANCHEZ TAMAYO.

4.- ORDENAR a la señora MARIELLA CORREA, para que aporte copia de su Historia Clínica y copia de su cédula de ciudadanía.

5.- DAR traslado a la señora MARIELA CORREA, por el término de tres (3) días, de la solicitud impetrada por los señores STEPHANY ORDOÑEZ OCAMPO y JOHN MARCEL SANCHEZ TAMAY, para que se pronuncie y solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

6.- ORDENAR, a la señora STEPHANY ORDOÑEZ, para que aporte documentos con los que acredite el parentesco con las dos menores de edad.

7º Se ordena practicar visita socio familiar a la residencia donde se encuentran las menores de edad, a fin de conocer la situación familiar y personal, además de la opinión que puedan manifestar las menores frente a la solicitud elevada, visita que deberá realizarse por la asistente social del despacho, con antelación a la audiencia de trámite; misma que deberá ser realizada por medio virtual.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 113  
de Julio 15 de 2022